

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

Rad. 050013110-007- 2022-00003

Interlocutorio Nro. 00011

Llega por reparto a este Despacho, proceso de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, promovido por la señora ELLEN SANCHEZ CASTAÑO, en contra de los herederos determinados e indeterminados del extinto RICARDO OSTOS MARTINEZ. De su estudio se encuentra que adolece de requisitos que obligan su inadmisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P, en razón de ello el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días so pena de ser rechazada y con fundamento en los artículos 82 y 90 del C.G.P y el Decreto 806 de 2020, cumpla con los siguientes requisitos:

-  Se adecuarán las pretensiones de la demanda y el poder, en el sentido de peticionarse tanto la DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO COMO LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.
-  Se aclarará si lo pretendido con esta demanda es tanto la Declaración de la Existencia de la Unión Marital de Hecho como la Sociedad Patrimonial entre Compañeros Permanentes, de ser así y pretenderse también esta última, se adecuarán las pretensiones y el poder en tal sentido.
-  Se indicará si al extinto RICARDO OSTOS MARTINEZ (Q.E.P.D) le sobrevive algún familiar, en caso afirmativo, se adecuará la demanda y el poder integrando el contradictorio por pasiva con los herederos del causante, de acuerdo a los órdenes hereditarios y con los herederos indeterminados del mismo, de conformidad con lo estatuido en el artículo 87 del C.G.P; de no sobrevivirle familiar alguno se integrará sólo con los herederos indeterminados, conforme a lo norma en cita.

- ✚ De existir herederos determinados del causante, se acreditará su legitimación en la causa por pasiva con los respectivos registros civiles, indicándose a su vez la dirección, teléfono y correo electrónico de los mismos.
- ✚ Se indicará si ya fue iniciado o terminado proceso de sucesión del extinto RICARDO OSTOS MARTINEZ (Q.E.P.D) (Q.E.P.D), en caso afirmativo se allegará copias del auto de apertura de la sucesión y del auto de reconocimiento de herederos, debiendo ser estos los acá demandados.
- ✚ De conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se indicará el canal digital donde debe ser notificados y citados los testigos señalados como prueba.
- ✚ En el evento de que el nuevo poder que se debe allegar, conforme a los requisitos exigidos, se confiera en los términos del Decreto 806 de 2020, esto es, sin presentación personal del poderdante, se deberá aportar la constancia del envío del poder por parte del poderdante al apoderado, lo cual deberá hacerse desde el correo electrónico o del canal digital que se haya denunciado en la demanda para notificaciones del demandante, allegándose prueba del envío y del contenido del mismo.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Jesus Antonio Zuluaga Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe14c4880d0da094eb3413868570bfcbf30f0758303c4d5e3d2ffd5638c7c300**

Documento generado en 14/01/2022 10:56:56 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>